



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 59130
Tomo CXCIX A:2021/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de enero de 2015
No. 11

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA LA DIRECTIVA DEL DÉCIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 390.- POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 391.- POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS DE LA LEGISLATURA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA A LOS CC. MTRO. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y LIC. OTONIEL CAMPIRÁN PÉREZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Héctor Hernández Silva, para fungir durante el Décimo Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Saúl Benítez Avilés y Annel Flores Gutiérrez y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Fernando García Enríquez y Norberto Morales Poblete, para fungir durante el primer mes del Décimo Primer Período Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMADO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 390

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige al Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años que establece la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Héctor Hernández Silva.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, y presentar terna para el cargo.

En cumplimiento de la tarea encomendada y observando el procedimiento aplicable, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con motivo de renuncia presentada por el Maestro Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aprobada por la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 14 de enero del año en curso, el propio órgano de la Legislatura previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultado a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realizarán propuestas.

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos desarrollo el siguiente:

PROCEDIMIENTO

- Con el propósito de determinar las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propuso una y, en caso de ser necesario, dos, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas.

- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó y votó las propuestas, determinando las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas.

- Las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas realizaron una propuesta en relación con la elección. Los aspirantes propuestos cumplieron los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el perfil adecuado para desempeñar ese cargo.

- Las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas hicieron llegar sus propuestas el día lunes 19 de enero del año 2015, de 9:00 a 11:00 horas, en las oficinas de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, conforme el tenor siguiente:

INSTITUCIÓN ACADÉMICA U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL	PERSONA PROPUESTA
Universidad Autónoma del Estado de México.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Universidad del Valle de Toluca.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Universidad Isidro Fabela, S.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Colegio Mexiquense, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Centro Universitario de Ixtlahuaca (CUI).	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores.	Lic. Rosa María Molina De Pardiñas.
Universidad Anáhuac.	No presento registro.
Colegio de Abogados, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Red Acción Ambiente, A.C.	No presento registro.
Alianza contra el Cambio Climático, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Aprendiendo Amar, A.C.	No presento registro.
Asociación Sor Juana Inés de la Cruz, por el Bien Común, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Derechos y Equidad por la Mujer y la Familia, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.	No presento registro.
Comisión Mexicana de los Derechos Humanos, A.C.	No presento registro.
Derechos Humanos de los Niños y la Mujer, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
México es Nuestro Compromiso, A.C.	Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.

- De igual forma, acudieron, directamente, a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, a registrarse como aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o fueron propuestas por instituciones distintas: Licenciada en Derecho Luz María Islas Colín, Doctor en Derecho Edgar Humberto Cruz Martínez y el Doctor Agustín Herrera Pérez, preservando los objetivos del procedimiento y en un ánimo de inclusión, determinó su incorporación a las entrevistas y al proceso correspondiente.

- Los aspirantes propuestos fueron convocados a reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su presentación y exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, respuestas a preguntas formuladas por los integrantes de la Comisión Legislativa. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 15 minutos.

Las entrevistas de los aspirantes se llevaron a cabo el día 20 de enero del año 2015, a partir de las 08:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, de acuerdo con el horario que acordó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y que fue notificado a cada uno de los aspirantes.

Realizadas las entrevistas, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó las propuestas y votó cada una de ellas, para integrar una terna.

El procedimiento fue publicado en dos periódicos estatales de mayor circulación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18, 19, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocer y resolver sobre la elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Las legisladoras y legisladores encargados del presente dictamen, nos permitimos dejar constancia de la trascendencia de los derechos humanos, pues implican la protección, defensa y promoción de la vida, la dignidad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad del ser humano. Son también esenciales en el desarrollo democrático del individuo y de los pueblos.

Son reconocidos y protegidos por la Ley fundamental de los mexicanos y por las declaraciones y pactos internacionales, constituyendo su fortalecimiento uno de los desafíos más relevantes para nuestro país y para el concierto internacional, en el que ocupan un lugar prioritario, de tal forma que el respeto de los derechos humanos y la vigorización de una cultura de defensa y promoción de ellos, resulta esencial en la vida de los pueblos contemporáneos.

Los derechos humanos son prerrogativas de cada uno de los seres humanos, cuyo ejercicio absoluto es indispensable para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

Advertimos que en esta materia es necesario sumar esfuerzos y voluntades, actitudes y conductas y perfeccionar la legislación para responder a las demandas reales de la sociedad, se exigen condiciones de armonía y respeto del género humano.

El artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso de la Unión y de las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampare el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos.

Asimismo, en su parte conducente precisa que la elección de los titulares de los organismos de la protección de derechos humanos de las Entidades Federativas, se ajustaran a un procedimiento de consulta pública, que será transparente en los términos y condiciones que determine la Ley.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

En relación con la elección del Presidente, el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta con la sociedad civil organizada.

En este contexto, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, previa aprobación de la Junta de Coordinación Política y de la Diputación Permanente acordó sustanciar un procedimiento que cumpliera con principios esenciales democráticos y que permitiera consultar instituciones y organismos públicos y privados cuyo objeto fuera la protección de los derechos humanos, concretamente 10 organizaciones no gubernamentales y 10 instituciones académicas, propuestas por los integrantes de la propia comisión legislativa.

Recibidas las propuestas, la comisión legislativa acordó desarrollar las entrevistas el día martes 20 de enero del año en curso, previa notificación a los interesados, con la inclusión de quienes tuvieron interés de participar y se registraron de manera directa o bien fueron propuestos por instancias diferentes de las determinadas por la comisión legislativa. Cabe destacar, que en cada una de las entrevistas se consideró el currículum vitae, el cumplimiento de los requisitos legales, la exposición de sus planes o programas de trabajo y, en su caso, las respuestas formuladas a las preguntas de las y los legisladores.

Las entrevistas fueron sustanciadas conforme el tenor siguiente:

ASPIRANTE	HORA
M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal	8:30
Lic. Luz María Islas Colín	8:50

Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez	9:10
Dr. Agustín Herrera Pérez	9:30
Lic. Rosa María Molina de Pardiñas	10:00

Durante el desarrollo de la reunión, dentro de su participación, el Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, declinó a favor del M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, asimismo, se aclara que la Lic. Rosa María Molina de Pardiñas, no acudió a la entrevista, no obstante de haber sido debidamente citada.

Exclusivamente fueron motivo de análisis y votación, los aspirantes que concurrieron a la reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, expusieron y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por las señoras diputadas y los señores diputados.

Durante el análisis que realizaron tomamos en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y el contenido y desarrollo de las entrevistas, exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, las respuestas que hayan dado a las preguntas formuladas.

Los requisitos de elegibilidad se establecen en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección;
- Tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos;
- Tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección;
- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional;
- No ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección;
- No haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección;
- No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Discutimos en lo general y en lo particular cada una de las propuestas, y las señoras diputadas y los señores diputados, pudieron hacer uso de la palabra de manera general o bien referirse en lo particular a alguno de los aspirantes.

Concluida la discusión procedimos a sustanciar la votación de las propuestas para integrar la terna. En caso de empate entre dos o más aspirantes, determinamos realizar otra votación. De persistir el empate se llevará a cabo otra votación.

Después de llevar a cabo el proceso acordamos integrar la terna correspondiente, en la forma siguiente:

- Mtro. en D. Baruch Florente Delgado Carbajal.
- Lic. Luz María Islas Colín.
- Dr. Agustín Herrera Pérez.

Esta terna se hará llegar a la Legislatura, para que en sesión plenaria se resuelva lo procedente, para lo cual adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas y sustanciado el proceso para elegir Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone la terna a la "LVIII" Legislatura para que elija, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRIGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 391

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 107 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se designan Consejeros de la Legislatura al Consejo de la Judicatura a los CC. Mtro. en D. Marco Antonio Morales Gómez y Lic. Otoniel Campirán Pérez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

**DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

**PRESIDENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se designa Consejeros del Poder Legislativo, para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala la Constitución y las Leyes respectivas.

Por otra parte, el artículo 107 del citado ordenamiento constitucional regula la integración del Consejo de la Judicatura y fracción V dispone que forman parte de sus integrantes dos designados por la Legislatura del Estado. Asimismo, que para ello deben cumplir con los requisitos constitucionales exigidos para Magistrados, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

De igual forma, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, regula la integración del Consejo de la Judicatura y considera dos integrantes designados por la Legislatura del Estado.

En este orden, atendiendo lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Particular del Estado, los Consejeros duran en su cargo cinco años, por lo que encontramos, en el caso particular, que ha concluido el período de los dos Consejeros designados en su oportunidad por la Legislatura, siendo necesario concurrir a la debida conformación del Consejo de la Judicatura, haciendo la designación correspondiente para facilitar la buena marcha y el cumplimiento de las funciones reservadas a ese órgano del Poder Judicial de la Entidad.

Por lo tanto, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto correspondiente que contiene la propuesta de Consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, considerando para atender esta encomienda a los CC. Mtro. en D. Marco Antonio Morales Gómez y Lic. Otoniel Campirán Pérez.

Apreciamos que las personas propuestas cumplen con los requisitos que para ser Magistrado señala el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que a saber son:

- Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;

- Tener más de 35 años de edad;
- Haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener méritos profesionales y académicos reconocidos;
- Poseer título profesional de licenciado en derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- No ser Secretario del despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Más aún, de acuerdo con su formación académica y trayectoria profesional, advertimos que además de cubrir los requisitos constitucionales, tienen el perfil adecuado para coadyuvar con eficacia en el desempeño de las funciones del Consejo de la Judicatura.

Por las razones expuestas, coincidimos en que la presente iniciativa de decreto busca atender lo ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en consecuencia, nos permitimos pedir a la Legislatura, su dispensa del trámite de dictamen en términos de lo previsto en los artículos 55 de la referida Constitución, y 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Adjuntamos el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESIDENTE

DP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ
(RÚBRICA).